

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30/2025

Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 281 que “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, el Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, en su Artículo 14 Parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional”. El Artículo 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”. Las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, se encuentran establecidas en el Artículo 35 de la norma.

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes. III. Los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes ejercerán funciones ejecutivas desconcentradas al inicio de su mandato por el Ejecutivo Regional, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y Normas en vigencia”.

Que, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, son representantes directos de La Ejecutiva o Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, de conformidad al Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional, son responsables directos de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

Que, mediante Resolución Regional N° 001/2021, de fecha 20 de Mayo de 2021, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha ratificado el Acta de fecha 03 de Mayo de 2021, que tiene por objeto la posesión del EJECUTIVO REGIONAL DEL GRAN CHACO, al ciudadano Ing. José Luis Abrego Serruto, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión 2021 - 2026.

Que, mediante Decreto Regional N° 01-A/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión al Sr. AMILCAR PEREZ como Ejecutivo de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí.

Que, que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Chaco – Caraparí, en el marco de sus competencias establecidas por ley, ha ejecutado el proyecto “CONST. LINEA ELÉCTRICA 69 KV YAGUACUA – CARAPARÍ” (LLAVE EN MANO), el cual ha sido concluido y recepcionado. No obstante, el Distribuidor y/u Operador autorizado, es la Empresa Pública Departamental “SERVICIOS ELECTRICOS TARIJA” (SETAR), quien cuenta el título habilitante, para el ejercicio del servicio público de distribución de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que, mediante Cite G.A.R.G.CH.-C/E.D.C./A.P/DESP. N° 099/2025 y Cite G.A.R.G.CH.-C/E.D.C./A.P/DESP. N° 0197/2025, el Sr. Amílcar Perez – Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, ha solicitado al Ejecutivo Regional, la emisión de una Resolución Administrativa de Delegación de facultades para la suscripción del **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN (OMA) del proyecto “CONST. LINEA ELÉCTRICA 69 KV YAGUACUA – CARAPARÍ”**, con la Empresa Pública Departamental “SERVICIOS ELÉCTRICOS TARIJA” (SETAR), habiendo adjuntado los correspondientes Informes de Justificación Técnica y Legal.

Que, la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002, establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo en el sector público. En ese marco, en su artículo 7, parágrafo I y II establece que: “I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias”.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, y transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, según el Artículo 39, parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Sr. **AMILCAR PEREZ - EJECUTIVO DE DESARROLLO DE CARAPARÍ**, la facultad de suscribir el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN (OMA)** del proyecto **“CONST. LINEA ELÉCTRICA 69 KV YAGUACUA – CARAPARÍ”**, con la Empresa Pública Departamental “SERVICIOS ELÉCTRICOS TARIJA” (SETAR), para su ejecución en la jurisdicción de Caraparí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, deberá regir todas sus actuaciones en lo previsto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178

de Administración y Control Gubernamentales y toda la normativa legal aplicable; siendo responsable directo de sus actos ante los órganos del control fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Asesoría General de Despacho del G.A.R.G.CH., procédase a notificar con la presente Resolución Administrativa al Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad al Artículo 7 Parágrafo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, luego de notificada la presente Resolución Administrativa, se deberá proceder a la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO




Abg. Glauce Miriza Beltrán
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Carmen Jeannette Galvan Kosti
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Firma y sello
de Recibido del
Ejecutivo de desarrollo.


Amílcar Pérez
EJECUTIVO DE DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL
GRAN CHACO - CARAPARÍ
29/07/2025